



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 138.

Martes 17 de Mayo de 1904.

TOMO II.—Pág. 639.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Señalamiento de horas para las recepciones que han de verificarse en el día de hoy con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa al funcionamiento de las Juntas locales respecto á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo cese el Subsecretario en el despacho interino de los asuntos de este Ministerio.

#### Ministerio de Agricultura:

Real orden mandando se anuncie á concurso la plaza vacante de Verificador de contadores para gas de la provincia de Gerona.

#### Administración central:

*Dirección general de Obras públicas.*—Señalamiento del día 19 del actual para la apertura de pliegos de las subastas suspendidas de obras de puertos que debieron verificarse el 14.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comer-*

*cio.*—Anuncio de la plaza vacante de Verificador de contadores de gas de la provincia de Gerona.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y Ministerio Fiscal en el pasado mes de Abril.

*Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.*—Modificaciones en los escalafones de funcionarios activos y cesantes dependientes de este Ministerio, totalizados en 31 de Diciembre último.

#### Administración provincial:

*Diputación provincial de Badajoz.*—Subasta para contratar el arriendo de la recaudación del contingente provincial.

*Comandancia y Parque de Artillería de La Coruña.*—Anuncio de licitación para la venta de los materiales que se expresa, existentes en esta dependencia.

*Junta de arbitrios de Melilla.*—Subasta para el arreglo de las carreteras á cargo de esta Corporación.

*Recaudación de contribuciones de Zaragoza.*—Providencias de apremio de segundo grado.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Barcelona.*—Subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cerrajería, mármoles y pavimentado que deben rea-

lizarse en el nuevo Mercado de la Revolución, situado en la barriada de Gracia (segunda sección de obras.

*Ayuntamiento de Atalaya.*—Anuncio de concurso para la adquisición de dos casas por esta Corporación municipal.

*Ayuntamiento de Gijón.*—Concurso para el arriendo de edificios con destino á Juzgados de primera instancia.

*Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea.*—Acuerdo de esta Corporación estableciendo una feria que tendrá lugar los días 4, 5 y 6 de Diciembre de todos los años.

*Ayuntamientos varios.*—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Administración de justicia:

##### Anuncios oficiales:

*Balances de Sociedades,* publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Compañía del Ferrocarril de Tajuña (Diciembre 1903).

##### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 39 y 40 de sentencias, correspondiente al tomo XV.

##### Tribunal Supremo:

Pliego 20 de sentencias de la Sala segunda, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que regresó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

Por omisión involuntaria de la imprenta, se dejó de publicar ayer el párrafo siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las tres y cuarto para la recepción de señoras.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, y con objeto de evitar en lo sucesivo torcidas interpretaciones respecto del funcionamiento de las Juntas locales en lo relativo á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo determinado en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, no es preciso que la inspección que deben ejercer las Juntas locales de Reformas Sociales se verifique por todos sus delegados, siendo indiferente para sus efectos, y, por tanto, para los del recurso de alzada, que la denuncia se formule por uno ó por varios Inspectores; y

2.º Que para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenderse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 7 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Verificador de contadores para gas de la provincia de Gerona, cuya provisión ha de sujetarse á lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, concediéndose un plazo improrrogable de quince días á los aspi-

rantes para presentar solicitudes, los cuales acreditarán en debida forma que reúnen las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles; y
- 5.ª Poseer uno de los títulos de Ingeniero industrial, de Doctor ó de Licenciado en Ciencias físicas expedido por Centro docente español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas**

**Puertos.**

Suspendidas las subastas de obras de puertos señaladas para el día 14 del presente mes, en atención á no haberse recibido con oportunidad noticias oficiales del Gobierno civil de la provincia de Huesca, referentes á presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 8.º de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1885, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haberse presentado en él proposición alguna para la realización de los correspondientes servicios, ha dispuesto que la apertura de pliegos al efecto tenga lugar el día 19 del actual, á la una de la tarde, en el local de costumbre de este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 16 de Mayo de 1904.—El Director general, *Espada*.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Industria y Trabajo.**

**ANUNCIO**

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, los aspirantes á la plaza de Verificador de contadores para gas, vacante en Gerona, presentarán solicitud documentada en esta Dirección General, ó en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia, dentro del término de quince días, el cual comenzará á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID. Los interesados deberán acompañar á su instancia, además del título profesional y la documentación oficial, original ó testimoniada, que acredite su aptitud para que se le tenga por parte en el concurso, la particular que juzgue conveniente á fin de justificar los méritos ó condiciones de preferencia que fija el Real decreto de 22 de Mayo de 1903.

Madrid 17 de Mayo de 1904.—El Director general, *José del Prado*.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Francia.**

**Isla de Hyeres.—Luz de Titán.—Modificación del alumbrado.**

*Direction des Phares et Balises. 19 Marzo 1904.*

El distintivo de la luz de un destello blanco cada cinco segundos no se ha modificado, su período es el siguiente: destello, 0,53 segundos; eclipse, 4,47 segundos; total 5 segundos. La potencia de la luz reforzada es de 8.000 lámparas Cárceles.

El alcance medio luminoso, 32 millas. La altura del foco luminoso sigue siendo la misma de antes, siete metros.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 34.

**Egipto.**

**Port-Said.—Proyecto de modificación del avalizamiento.**

*Notice to Mariners núm. 164. Londres, 1904.*

Núm. 181, 1904.—Según nuevo informe del Gobierno egipcio, las boyas luminosas que debía de levarse el día 1.º de Abril de 1904, son las boyas que están fondeadas respectivamente á 1 7/10 millas al N. 39º E., 7 cables al N. 44º E. y 7 cables al N. 49º E. del gran faro de Port-Said y no las que se había dicho.

Las dos boyas luminosas fondeadas respectivamente á 2 3/4 cables al N. 55º E. y á tres cables al N. 65º E. del gran faro, se trasladaron, fondeándolas cada una á 3/4 cables al N. 37º E. de su situación actual, es decir, por el través del monumento de Lesseps.

Situación aproximada del gran faro: 31º 15' 45" N. y 38º 31' 5" E.

Cuando se hagan estos cambios se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 226.

**Puerto de Corfú.—Destrucción accidental de un rompeolas.**

*Avis aux Navigateurs núm. 97/515. Paris, 1904.*

Núm. 182, 1904.—La escollera del E. del nuevo puerto en construcción, al W. del fuerte nuevo al pie del arrabal Manducchio, ha quedado destruida á consecuencia de los hundimientos que ha sufrido su cimentación. Se ignora cuándo se recompondrá.

Carta núm. 864 de la Sección III.

**MAR DEL NORTE**

**Inglaterra.**

**Rectificación de las luces de enflación de Ramsgate.**

*Avis Navigateurs núm. 106/565. Paris, 1904.*

Núm. 183, 1904.—La enflación de la luz verde del promontorio del E., con la roja de marca que se enciende en la escollera W. del puerto de Ramsgate, aparece en la dirección S. 72º W. (según l'Admiralty list of lights).

Del examen de las cartas resulta que hay error, por ser la dirección realmente S. 13º 30' W.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 30.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Abril de 1904.*

**Estado núm. 1.**

**ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**

Fechas...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
22	3.º	Juzgado de primera instancia de Orense....	D. José Baleriola y Albaladejo.....	Juez de primera instancia de Carmona.....	1	Artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	3.º	Idem de Mula.....	D. Francisco Esteban y García.....	Idem de Albaida (electo).....	1	Idem id.
»	4.º	Idem de Carmona.....	D. José Víctor Pequeira y Domínguez.	Excedente de Ultramar.....	1	Idem 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902.
»	1.º	Idem de Dolores.....	D. Manuel Garrido é Ibáñez.....	Juez de primera instancia de Alberique.....	1	Idem 5.º del de 24 de Septiembre de 1889.
29	2.º	Idem de Alcañices.....	D. Daniel Mata y Osdeig.....	Vicesecretario interino cesante, núm. 1.....	»	Idem 26 de la Ley de Presupuestos de 1890-91.
»	3.º	Idem de Lerma.....	D. Francisco García Massieu.....	Vicesecretario excedente de Ultramar.....	»	Idem 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el de 18 de Noviembre de 1901.
»	1.º	Idem de Potes.....	D. Eduardo Sánchez Linares.....	Aspirante á la Judicatura, núm. 195.....	»	Idem 40 de la Ley adicional.

*Méritos y servicios de D. José Baleriola y Albaladejo.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Abril de 1876, habiendo ejercido la profesión en Vinaroz durante cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, durante un mes, por nombramiento del Presidente de la Audiencia, y Promotor Fiscal sustituto del mismo partido.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga, posesionándose en 6 de Noviembre.

En 26 de Diciembre siguiente, trasladado á la de Alicante; tomó posesión en 25 de Enero de 1884.

En 23 de Diciembre de 1886, promovido á la plaza de Secretario de la de Linares; se posesionó en 21 de Enero de 1887.

En 17 de Junio del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almagro, de entrada; tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 31 de Marzo de 1892 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Cazorla; se posesionó en 29 de Abril.

En 31 de Diciembre de 1900, al de Lucena (Castellón), por incompatible, electo.

En 9 de Abril de 1901, promovido en turno tercero, al de Gandesa, de ascenso; se posesionó en 2 de Junio.

En 1.º de Agosto siguiente, trasladado al de Carmona; tomó posesión en 29 del mismo mes.

*Méritos y servicios de D. Manuel Garrido é Ibáñez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Diciembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Siles durante cuatro años y diez meses, pagando cuota de contribución.

En 2 de Marzo de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada; electo.

En 30 de Abril siguiente para el de Carlet; posesionándose en 9 de Mayo.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 23 de Octubre de 1896 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alberique; tomó posesión en 30 de Noviembre.

*Méritos y servicios de D. Francisco Esteban y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Enero de 1881, habiendo ejercido la profesión en Granada, en concepto de Abogado de pobres, tres años.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposi-

ción, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 93 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 17 de Marzo de 1888, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén; tomó posesión en 16 de Mayo inmediato.

En 7 de Diciembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puerto de Arrecife, de entrada; tomó posesión en 22 de Enero de 1889.

En 12 de Abril siguiente se le trasladó al de Azúa, posesionándose en 10 de Junio.

En 4 de Noviembre de 1890, al de Gérgal; se posesionó en 2 de Diciembre.

Es autor, por traducción, de la obra titulada *La nueva fase del Derecho civil*, por Enrique Zimbali; acerca de cuyo trabajo emitió laudatorio informe el Colegio de Abogados de Madrid, reconociéndose asimismo la importancia de tal traducción por la Junta calificadora del Poder judicial.

En 13 de Diciembre de 1898 fué trasladado, por incompatible, al Juzgado de Navalmoral de la Mata; tomó posesión en 12 de Enero de 1899.

En 12 de Octubre de 1903, al de Archidona, posesionándose en 9 de Noviembre.

En 7 de Marzo de 1904, al de San Clemente, electo. En 18 idem id., al de Albaida, electo.

**Estado núm. 2.**

**JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS**

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
10	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Francisco Armengol y Marroquín.....	Falleció.
15	Idem de la Audiencia de Zamora.....	D. Rafael del Riego y Macías.....	Idem.
8	Teniente Fiscal, electo, de la Audiencia de Pontevedra.....	D. Manuel Aldeguer y Ramos.....	Idem.
19	Idem de la de Bilbao.....	D. Miguel Castellóte y Olmedo.....	Idem.
»	Abogado Fiscal de la de Málaga.....	D. Benigno Martín y Martín.....	Excedente. Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
9	Juez de primera instancia de Novelda.....	D. Angel Selma y Gordero.....	Idem. Idem id.
25	Idem id. de Sacedón.....	D. Sebastián Carrión Vega y Peñuelas.....	Idem. Idem id.



Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
23	Teniente Fiscal de la Audiencia de Bilbao.....	Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma.....	D. Pedro Armenteros y Obando.....	Regla 2. <sup>a</sup> , art. 2. <sup>o</sup> , del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. Accediendo á su solicitud.
29	Juzgado de primera instancia de Calatayud.....	Idem id. de Baena.....	D. Julio Lassala é Izquierdo.....	Idem id.
8	Idem id. de Huete.....	Idem id. de Frechilla.....	D. Antonio Montero de Espinosa.....	Idem id.
»	Idem id. de Frechilla.....	Idem id. de Huete.....	D. Luis I. Moreno y Fernández de la Hoz.....	Idem id.
11	Idem id. de Sort.....	Idem id. de Alcañices, electo.....	D. Florentino Sacristán y Pascual.....	»
12	Idem id. de Roa.....	Secretario de la Audiencia de Lérida, electo.....	D. Antonio Barcón y Gómez Quintero.....	»
18	Idem id. de Novelda.....	Juez de primera instancia de Pola de Siero.....	D. José Novoa Alvarez.....	Accediendo á su solicitud.
22	Idem id. de Albaida.....	Idem id. de Liria.....	D. Francisco Catalá y Catalá.....	Regla 2. <sup>a</sup> , art. 2. <sup>o</sup> , del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Liria.....	Idem id. de Morella.....	D. Vicente Pérez y González.....	Idem id.
»	Idem id. de Morella.....	Idem id. de Mancha Real.....	D. Luis Polit y Julián.....	Idem id.
»	Idem id. de Mancha Real.....	Idem id. de Ayamonte.....	D. Pablo Garzón y Martín.....	Idem id.
»	Idem id. de Santaña.....	Idem id. de Lerma.....	D. Mariano Ciriquián y Gea.....	Idem id.
29	Idem id. de Sacedón.....	Idem id. de Seo de Urgel.....	D. Jorge A. Sánchez Loaste.....	Idem id.
»	Idem id. de Seo de Urgel.....	Idem id. de Viella, electo.....	D. Antonio Rodríguez y González.....	Idem á sus deseos.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Á fin de subsanar algunos errores observados en los escalafones de funcionarios activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, totalizados en 31 de Diciembre último, se hacen las siguientes rectificaciones:

D. Manuel Valcárcel y Romeu, que figura como Jefe de Administración de cuarta clase, cesante, con el núm. 16 y diez meses y un día de servicios en dicha clase, debe figurar entre los números 9 y 10, con un año, diez meses y un día.

D. Gabriel Bernabeu García, que figura como Oficial de segunda, activo, con el núm. 78 y seis años y un mes de servicios en la clase, debe figurar entre los números 54 y 55, con siete años y un mes.

D. Ramón García Alas y Cores, que figura como Oficial de segunda clase, cesante, con el núm. 322 y dos meses y siete días de servicios, debe figurar entre los núms. 160 y 161, con un año, once meses y ocho días.

D. Angel Cenjor y Cano, que figura como Oficial de tercera, activo, con el núm. 93 y diez años, tres meses y quince días, debe figurar con el núm. 92, y diez años, cuatro meses y cinco días.

D. Teófilo Martínez Mingo, que figura como Oficial de tercera, activo, con el núm. 322, y tres años, once meses y seis días, debe figurar entre los núms. 176 y 177, con seis años, siete meses y diecisiete días.

D. Manuel García Martínez, que figura como Oficial de cuarta, activo, con el núm. 93 y once años de servicios, debe figurar entre los números 85 y 86, con once años y cuatro meses.

D. Cecilio López Gómez, que figura como Oficial de quinta, activo, con el núm. 881 y seis meses de servicios, debe figurar entre los números 91 y 92, con doce años, ocho meses y veinticinco días.

D. Julián Sobrino y Calles, que figura como Aspirante de primera, con el núm. 391 y un año, nueve meses y cinco días, debe figurar entre los números 244 y 245, con cuatro años, once meses y cuatro días.

D. Román Pérez y Pérez, que figura como Aspirante de primera, con el núm. 495 y seis meses y veintisiete días, debe figurar entre los números 293 y 294, con tres años, siete meses y veintinueve días.

D. Agustín Puig Ibáñez, que figura como Aspirante de primera, con el núm. 713 y dos meses y diecinueve días, y debe figurar entre los números 521 y 522, con cuatro meses y veintidós días.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

Subasta.

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad tercera, art. 98 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, previa declaración de urgencia, acordó, en sesión del día 16 de Diciembre de 1903, sacar á pública subasta el servicio de la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en sus presupuestos, ya por corriente ó por resultas; y verificado en el Boletín oficial de la provincia del día 10 del mes de Febrero último el anuncio previo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido reclamación alguna, la expresada Comisión provincial ha acordado, en sesión de 11 del presente mes, anunciar dicha subasta con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, desde que se publique este anuncio hasta el día de la licitación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta.

Badajoz 12 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Navarro.—P. A. de la C. P., el Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. 458—S

Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por medio de subasta el servicio de la gestión recaudatoria de las cuotas que corresponden satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia por el contingente de los Municipios en los repartimientos provinciales, tanto por el ejercicio corriente, como los procedentes de resultas.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato de arrendamiento será de diez años; empezando á regir desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, terminando en igual día del año que corresponda después de haber transcurrido dicho plazo; pero

se entenderá prorrogado año en pos de año si la Diputación no acuerda dos meses antes la no continuación del arriendo; derecho del que también podrá hacer uso el arrendatario.

3.<sup>a</sup> La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 22 de Junio próximo, á las doce horas, en Madrid y Badajoz.

4.<sup>a</sup> El arrendatario percibirá como premio de cobranza el 3 por 100 de todas las cantidades que los Ayuntamientos ingresen en la Caja provincial, voluntariamente, ó por gestión de aquél, por los conceptos de repartimientos corrientes en sus períodos ordinarios y de ampliación; y el 5 por 100 por los de resultas ó atrasos, y lo mismo por las cantidades embargadas y retenidas no realizadas que debieran ingresar á la fecha de la terminación del contrato.

5.<sup>a</sup> El premio de cobranza se liquidará diariamente por las oficinas de la Contaduría provincial con arreglo á los cargares que se extiendan, y el depositario separará el importe del expresado premio de cobranza, que quedará á disposición del arrendatario, á quien se le abonará el último día de cada mes el importe de dicho premio.

6.<sup>a</sup> La licitación versará sobre la rebaja de los tipos del 3 y 5 por 100 que respectivamente se fijan para cada uno de los ingresos en la condición 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> La cobranza se hará por trimestres vencidos, si antes voluntariamente no hubieran pagado sus cuotas; los Ayuntamientos, entendiéndose que vence el trimestre el último día del segundo mes del mismo.

8.<sup>a</sup> El contratista establecerá una oficina de gestión de la recaudación en esta ciudad, cuyo domicilio hará público por medio del Boletín oficial de la provincia, pero los Ayuntamientos ingresarán directamente en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que satisfagan por el todo ó parte de sus débitos. De las sumas que ingresen los pueblos se dará diariamente por la Contaduría una relación al contratista.

9.<sup>a</sup> El primer día del segundo mes de cada trimestre, el contratista pasará á los Ayuntamientos un aviso escrito, haciéndoles saber las cantidades que han de satisfacer en el trimestre y en los días en que pueden verificarlo sin apremio. De haberse expedido estos avisos dará cuenta á la Diputación en el mismo día.

10.<sup>a</sup> El arrendatario percibirá en los expedientes de apremio que formen él ó sus agentes, las dietas y gastos á que se contraen las Instrucciones vigentes, y estas dietas y gastos, en el caso de que los Ayuntamientos al terminar los expedientes con la traba de los ingresos de la Caja municipal, no las abonen al comisionado, será de cuenta de la Diputación el pagarlas, y al efecto, á dichas dietas y gastos se imputarán los primeros pagos que realicen los Ayuntamientos, obligándose la Diputación á liquidar por trimestres los expedientes en que figuren, para satisfacer al arrendatario el importe ingresado.

11.<sup>a</sup> Estas dietas y gastos liquidados, de que se llevará cuenta especial en la Contaduría de la Diputación, se exigirán á los Ayuntamientos que voluntariamente no las abonen por la vía de apremio, comprendiendo el débito por tal concepto en las certificaciones sucesivas, á la vez que los demás descubiertos por cuotas de los repartimientos provinciales.

12.<sup>a</sup> El arrendatario pedirá á la Contaduría de la Diputación, por oficio, del que se le dará recibo, certificaciones de los débitos de los Ayuntamientos á quienes intente apremiar, proponiendo para cada uno ó más pueblos el Agente ejecutivo que haya de ser nombrado, y la Contaduría, dentro de los cinco días siguientes, hará entrega de dichas certificaciones y de los despachos de apremio á nombre del que proponga el arrendatario, debidamente autorizados estos documentos, recogiendo recibo de los mismos que facilitará el arrendatario para los efectos á que haya lugar.

13.<sup>a</sup> El arrendatario queda exento de responsabilidad por los descubiertos de los Ayuntamientos, cuyas certificaciones de débitos y despachos de apremio no le sean entregados dentro del término fijado en la condición anterior, y tendrá derecho al percibo del premio de cobranza por el importe de dichos descubiertos.

14.<sup>a</sup> El arrendatario podrá denunciar á los Tribunales á los Alcaldes y Depositarios, cuando éstos no hagan, el último día del mes en que se practique el embargo, el ingreso en la Diputación, de la cantidad embargada existente en Arcas, con la que importe hasta dicho día el tanto por ciento de la misma también embargada y retenida, é igualmente en los meses sucesivos respecto de este tanto por ciento hasta que se extinga el débito principal, costas y gastos; á este fin, el arrendatario podrá inspeccionar en cualquier tiempo, por sí ó por medio de sus Agentes ó comisionados, los libros de contabilidad de los Ayuntamientos deudores, comprobando también por este medio ó cualquier otro que considere necesario, si la existencia en Arcas el día del embargo corresponde al resultado de las anotaciones de dichos libros.

15.<sup>a</sup> El contratista se obliga á hacer ingresar en la Caja provincial en el último mes de cada trimestre, ó en el siguiente, el importe de los débitos exigibles á los Ayuntamientos, excepción hecha de las cantidades que justifique el contratista que se hallan pendientes de expedientes ejecutivos. Estos expedientes ejecutivos en tramitación, servirán de abono al contratista en la liquidación trimestral á que corresponda; pero al practicarse la liquidación del trimestre siguiente, ya no le servirán de abono, excepto los expedientes ultimados en

que se hubiesen llenado todos los trámites de la Instrucción de apremios vigente.

16.<sup>a</sup> Si á los que tomen parte en la subasta les adeudase la Diputación igual ó mayores sumas que las que importan las fianzas, tanto provisional como definitiva, podrán acreditar la cualidad de acreedores de la Diputación provincial con certificado de la Contaduría de fondos provinciales, y con sus créditos constituir los depósitos referidos.

17.<sup>a</sup> Las faltas en que incurra el contratista se corregirán con las multas de 50 á 250 pesetas, que impondrán la Diputación ó Comisión provincial, y se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que se hayan consignado como fianza.

18.<sup>a</sup> Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista la completará en el plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, y en el caso de no efectuarlo en dicho plazo se le ampliará por cinco días más, transcurridos los cuales se declarará rescindido el contrato á su perjuicio.

19.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y la formalización del contrato.

20.<sup>a</sup> El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar rescisión, sino en los casos expresamente estipulados ó que procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

21.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.<sup>o</sup> No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1900: 2.<sup>o</sup> Haber consignado en la Depositaria de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico, valores ó signos de créditos del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Diputación, la suma de 21.875 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que por corriente y atrasos será durante cada trimestre el objeto del contrato, con arreglo al art. 12 del citado Real decreto.

22.<sup>a</sup> Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

23.<sup>a</sup> En la celebración de la subasta se observarán las reglas que establece el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

24.<sup>a</sup> Los pliegos conteniendo proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, y en la carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de gestión de la recaudación de las cuotas que corresponda satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia por el contingente de los Municipios en los repartimientos provinciales».

25.<sup>a</sup> El Presidente de la subasta recibirá dichos pliegos dentro de la media hora siguiente de la en que se declare abierta la licitación, y los numerará por el orden de presentación, dejándolos sobre la mesa á la vista del público.

26.<sup>a</sup> Dichos pliegos contendrán la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador; cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos, y en el caso de que el licitador no comparezca por sí al acto de la subasta sino que lo haga otro en su nombre, el poder que éste presente será bastantado por los Letrados don José Antonio Fernández de Molina y Donoso y D. Federico Abarrategui y Pontes, domiciliados en Badajoz, en la calle de Sepúlveda, núm. 10, y en la calle Arco-Agüero, núm. 31, respectivamente.

27.<sup>a</sup> Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

28.<sup>a</sup> El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo establecido, y terminada la lectura de todos los pliegos presentados, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

29.<sup>a</sup> Quedan reservados á los licitadores los recursos que establecen las disposiciones vigentes, y especialmente lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto que antes se cita.

30.<sup>a</sup> Resueltas por la Diputación las reclamaciones que se hicieran contra el acto de la subasta, si declarase válido el acto, y transcurrido el plazo de cinco días que establece el artículo 20 del referido Real decreto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa, y acordará que se devuelvan los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

31.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de formación del contrato. Esta fianza definitiva la prestará el rematante elevando al doble, ó sea al 10 por 100, el depósito provisional.

32.<sup>a</sup> El rematante se somete á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, y renuncia á su fuero propio.

33.<sup>a</sup> Para la ejecución de la presente subasta, antes y des-

pués de celebrada, además de las condiciones que contiene este pliego, se tendrán, tanto por la Diputación como por el rematante arrendatario, como parte integrante de él, las disposiciones establecidas en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

34.ª Se faculta al arrendatario para concertar libremente con los Ayuntamientos el pago de lo que adeuden por resultas ó atrasos, dando conocimiento á la Diputación de estos conciertos para los efectos de la expedición de certificaciones de débitos para el apremio. Dentro del término de duración de este contrato, el arrendatario, cualquiera que haya sido el resultado de los conciertos indicados, deberá ingresar en la Diputación en metálico ó compensando créditos cuyo pago sea legal con arreglo á las disposiciones vigentes, el importe de dos repartimientos por cada pueblo si el Ayuntamiento debe esta suma, cuando menos, ó lo que adeude en otro caso, tomando como tipo las cuotas del repartimiento aprobado para 1903, con la obligación además de ingresar ó compensar el importe que vaya haciendo efectivo de estos conciertos.

En el caso de que el arrendatario adelante cantidades por cuenta de los Ayuntamientos deudores, quedará subrogado en todas los derechos de la Diputación hasta que haga efectivo por la vía administrativa de apremio el importe de dicho anticipo, teniendo para esto preferencia sobre toda acción de la Diputación, menos en el caso de que ésta persiga el cobro de las cantidades que los Ayuntamientos le adeuden por el repartimiento del año cuyo presupuesto esté en ejercicio.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., provisto de cédula personal número ....., cla se ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha y en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, número ....., correspondiente al día .... de ....., para contratar la recaudación del contingente provincial de Badajoz, se obliga á efectuarla en toda la provincia con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de .... (aquí en letra el tanto por ciento) de las cuotas de presupuesto corriente y el de ....., (aquí el otro tanto por ciento) de las procedentes de resultas.

A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de 21.875 pesetas, correspondiente al tipo señalado para tomar parte en la subastas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Comandancia y Parque de Artillería de la Coruña.**

ANUNCIO

La Junta Económica del Parque de Artillería de la Coruña,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en licitación pública de los materiales que á continuación se expresan, existentes en esta dependencia, se convoca por el presente á todas las personas que se hallen en condiciones de tomar parte en dicha subasta, para que lo hagan, presentando al efecto proposiciones para adquirirlos con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio y con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que se hallan de manifiesto y pueden examinar en este Parque desde el día de la fecha hasta el en que tenga lugar la subasta, todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Los materiales que tratan de enajenarse son los siguientes:

CLASE DE MATERIALES	CANTIDAD	PRECIOS LÍMITES	
		UNIDAD	TOTAL
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.
Acero en pedazos.....	6.875,600	0,20	1.375,10
Bronce en ídem y en cañones y morteros.....	18.774,500	1	18.774,50
Cobre en ídem.....	988,500	1,30	1.285,05
Hierro forjado en ídem.....	99.678,174	0,07	6.977,47
Idem colado en ídem.....	313 374	0,05	15.668,70
Idem íd. en seis cañones de 16 centímetros.....	24.000	0,03	720
Latón en pedazos y en vainas de cartuchos.....	16.671,769	0,80	13.337,41
Plomo en ídem.....	7.817	0,25	1.954,25
Zinc en ídem.....	275	0,20	55
Total.....			60.147,48

La subasta tendrá lugar en este Parque el día 25 de Junio próximo, á las diez de su mañana, reuniéndose la Junta con media hora de anticipación para recibir las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas del resguardo original que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó sus sucursales de provincias el 5 por 100 del valor de la tasación de materiales que las expresadas proposiciones comprendan.

La Coruña Mayo 13 de 1904.—V.º B.º—El T. Coronel, Presidente, Pita.—P. A. de la J. E., el Capitán, Vocal Secretario, José Núñez. 457—S

*Modelo de proposición, extendido en papel de la clase 11.ª*

D. F. de T., residente en ....., y domiciliado en la calle de ....., núm. ...., cuarto ....., con cédula del corriente ejercicio núm. ...., expedida en ....., con fecha ....., enterado de los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la venta en licitación pública de varios materiales en el Parque de Artillería de la Coruña, se comprometo á adquirir los que á continuación se expresan, á los precios que asimismo se indican con sujeción á los pliegos dichos.

(Aquí se detallarán los materiales que se deseen adquirir y los precios que se ofrezcan por cada kilogramo de los mismos, todo en letra, sin raspaduras ni enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta de arbitrios de Melilla.**

ANUNCIO

El día 20 de Junio próximo, á las once, tendrá lugar en las oficinas de esta Junta, y ante la Sección cuarta de la misma,

la subasta pública para el arreglo de las carreteras á cargo de esta Corporación, cuyo presupuesto total es de 77.252,42 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán hacerlo á una sola carretera, á dos de ellas, ó á las tres que comprende el arreglo, y podrán consultar los pliegos de condiciones y presupuestos, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Junta.

Estos documentos se remitirán gratis á cuantas personas lo soliciten del Sr. Presidente de esta Junta, con el fin de facilitar el medio de que puedan conocerlos cuantos lo deseen.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

*Modelo.*

«D. ...., vecino de ....., habitante en ....., se comprometo á ejecutar el arreglo de las carreteras que á continuación se expresan, á cargo de la Junta de arbitrios de Melilla, y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados, por los precios siguientes:

Trozo desde la carretera del Polígono hasta el puente de Camellos, .... (en letra) pesetas.

Trozo desde la puerta de Santa Bárbara hasta cincuenta metros más allá del puente de Triana, .... (en letra) pesetas.

Trozo desde la Escuela de niños del Polígono al cauce, .... (en letra) pesetas.

Melilla 13 de Mayo de 1904.—El Vocal Secretario accidental, Joaquín López de la Blanca. 456—S

**Recaudación de contribuciones de Zaragoza.**

D. Agustín Fustiñana Galindo, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me ha lo instruyendo por débitos de contribución de transportes perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Teodoro Riano.....	125
Agustín Borroy López.....	75

En Zaragoza á 7 de Mayo de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana. P—574

D. Agustín Fustiñana Galindo, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial-matrícula perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Mariano Ferrer Regue.....	144,75
Heliodoro Benito López.....	85,05
Cesáreo L. de Gueraza.....	94,35
Tomás González Martín.....	94,35
Juan Miale Ferrer.....	57,54
Julián Biel Gracia.....	57,54
Luciana Coarasa Lelex.....	57,90
Bernardo Vicente Millán.....	57,90
Francisco Serrano Roche.....	57,90
Miguel Mainar Moste.....	18,30
Nicolás Hernández Pescador.....	12,15
Bernardo Lumbreras Hernández.....	12,16
Faustino Gil de Bernabé.....	12,15
Bruno Perea Gascón.....	12,15
Carmen Villar Biel.....	35,74
Esteban Lobera Longares.....	35,74
Cecilia Barranco Franco.....	35,74
Eduardo Sánchez Angela.....	35,74
Remigio Sánchez Rubio.....	35,74
Joaquín Blesa Martínez.....	35,74
Pablo Daga Expósito.....	35,74
Norberto Vidal Jolodoro.....	19,30
Domingo Aznar Pérez.....	19,30
Antonio Moliner Bello.....	19,30
Lucas Falle Tomás.....	19,30
Germán Roche Jaime.....	19,30

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Gregorio Ferrer Serrano.....	12,86
Agustín Grima Galindo.....	19,30
Francisco Pérez Martínez.....	19,30
Isidoro Arnáez Benedi.....	19,30
Joaquín Lázaro Alfonso.....	19,30
Doroteo Higuera Borja.....	5,72
Casimiro Loire Loarre.....	5,72
Maximiano Lahoz Rojas.....	5,72
Andrés Usón Molina.....	5,72
Emilia Montes Oradea.....	19,30
Diego Nicolás Langarita.....	19,30
Manuel Piazuelo Insa.....	19,30
Juan Esteban Bellido.....	19,30
Inocencio Lacambra Aznar.....	19,30
Mariano Solanas Novales.....	19,30
Anselmo Langarita Rigal.....	21,45
José Gomollón Perales.....	21,44
Florentín Aznar Alvarez.....	19,30
Cayetano Villar.....	19,30
Maria Campos Fagos.....	19,30
Bartolomé Deprins Puyol.....	19,30
Antonio Sanz Oliván.....	17,87
Pedro Tejedor Benedi.....	14,30
José Benedi Gracia.....	5,71
Pedro Mateo Blasco.....	5,72
Antonio Bordas Pinilla.....	19,30
Santos Jimeno.....	13,58
Eusebio Salvador Pueyo.....	5,72
Simón Escudero Peguero.....	5,72
Antonio Cabrero Trallero.....	5,72
Hermanos Barberán.....	19,30
Manuel Melguizo Mereca.....	19,30
Domingo Comín Alejarde.....	19,30
Regino Aguilar Muñoz.....	19,30
Federico Bartolomé Ruiz.....	19,30
Julio Jandos Vallespín.....	19,30
Diego Gaizu Bordonaba.....	19,30
Julián Romero Almenara.....	17,87
Miguel Tutor Vázquez.....	137,95
Félix Basa Puyol.....	321,66
Pedro Crespo.....	321,66
Maria Carlabilla.....	321,66
Maria Cortés.....	53,39
Angel Martín.....	14,30
Manuel Serrano.....	35,74
Marcelino Curco Polo.....	28,59
Crescencio Sebastián Gandioso.....	14,28
Sandalo Martínez Sañudo.....	14,30
Manuel Campos Cortés.....	14,30
Antonio Sanz Martínez.....	14,29
Antonio Royo García.....	7,15
Eusebio Ortiz Ortiz.....	7,15
Antonio Díaz Junco.....	7,15
Antonio Abadía Novales.....	27,16
Leoncio Briz Galindo.....	15,64
El mismo.....	»
Pedro Parrul Pronget.....	35,74
Vicente Sala Garriga.....	14,30
Pascual Domenech Oñate.....	11,01
Félix Villagrana Palacios.....	72,19
El mismo.....	25,02
El mismo.....	71,48
José Fuentes Gregorio.....	38,59
José Granet Prat.....	47,18
Isidro Muñoz Morte.....	6,91
José Pomareta Lo cos.....	75,06
Ramón Navarro Sariñena.....	41,28
Luisa Mainar Pueyo.....	54,36
Emilio Fernando Jáuregui.....	36,46
Tomás Bibrán Sero.....	36,46
Benigno Sancho Rubio.....	19,30
Martin Marco.....	19,30
Ramón Arizmendi.....	6,43
Gervasio García.....	20,01
Santiago Ruiz Serrano.....	19,30
José Viturre Blasco.....	5
Pueyo y Gómez.....	19,30
Juan Platas Navarro.....	5,01
José Berdala Casanova.....	6,43
Crescencio Monreal Pérez.....	19,30
José Ruiz Gómez.....	19,30
Babil Sánchez.....	19,30
Pedro Serres Serres.....	5,01
Ramón Manero Catalán.....	14,29
Luis Fandos Sebastián.....	5
Ventura Carrillo Sánchez.....	19,30
Casimiro Pérez.....	48,61
Maria Molina Fuentes.....	48,61
Alberto Moreno.....	48,61
Teresa Bellido.....	48,60
Lorenza Mayandia.....	48,61
Encarnación Blasco.....	48,61
Rosa Carabellos.....	48,61
Escolástica Laborda Oruño.....	48,60
La misma.....	48,60
Miguel Jerez Gómez.....	25,73
Eugenio González Lafuente.....	25,73
Antonio Lerena Alvaro.....	25,73
Simón Sobrevilla.....	25,73
Valentín Gracia Fli.....	25,74
Ramón Espí García.....	25,73
José Galiano Mira.....	25,73
José Jerez Servén.....	25,73
José Espi García.....	25,73
Francisco Solís Argués.....	25,73
Agustina Burillo Lorente.....	25,74
Francisco Adam.....	25,73
Tomasa Guillén Salvador.....	25,74
Francisco Fraguas Lahoz.....	137,24
Pedro Martín.....	34,31
Pedro Aznar José.....	17,16
Rafael Forcada.....	17,16
Ambrosio Jiménez.....	17,16
José Sabri Mariano.....	17,16
Matías Aliaga Formigós.....	21,44
Miguel Casaos.....	57,19
José Fernández Uriel.....	7,15
Pedro Muñoz Abadía.....	19,30
Josefa Vela Mas.....	12,87
Francisca Oliván Ciprés.....	7,08
Mariano Biel Pérez.....	160,83
Marcos Andrés hermanos.....	19,29
Laforcada é hijo.....	17,87
Fermin Tosos Preciados.....	36,46



NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas.	
Manuel Real .....	78,62	
Marcelino Curco Polo .....	28,60	
Modesto Averly .....	48,61	
Francisco García .....	31,92	
Mariana López .....	48,61	

En Zaragoza á 6 de Mayo de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana. P—577

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Barcelona.

#### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión del día 3 de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la construcción de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, relativa á la construcción de las obras de albañilería, cerrajería, mármoles y pavimentado que deben realizarse en el nuevo Mercado de la Revolución, situado en la barriada de Gracia (segunda sección de obras) bajo el tipo de 58.171,26 pesetas.

Los documentos estarán de manifiesto en el Negociado primero de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, la que se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 2.908,56 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cerrajería, mármoles y pavimentado que deben realizarse en el nuevo Mercado de la Revolución situado en la barriada de Gracia (segunda sección de obras)».

Si se presentasen dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente

**Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción de las obras de albañilería, cerrajería, mármoles y pavimentado que deben realizarse en el nuevo mercado de la Revolución, situado en la barriada de Gracia (segunda sección de obras).**

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º—Obras de esta contrata.

Es objeto de esta contrata la construcción de un muro de cerramiento, construido con ladrillo, con sus pilares adosados á cada uno de los montantes de hierro de apoyo de las cubiertas, la construcción de una verja de hierro colocada sobre el muro de cerramiento, construcción y colocación de cuatro puertas de entrada en dicho mercado, en el pavimentado en toda su extensión, y construcción y colocación de los puestos de venta de la pescadería, instalación del agua, construcción de cloacas y albañales, etc.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los documentos que se acompañan y á la dirección del Jefe de Urbanización y Obras, quien ejercerá por sí ó por medio de su Ayudante delegado la inspección facultativa y obras correspondientes.

##### ARTÍCULO 2.º—Apertura de zanjas.

Se abrirán las zanjas correspondientes, para rellenarlas después, á fin de proceder á la construcción de la pared de cerramiento del mercado.

##### ARTÍCULO 3.º—Cloacas y albañales.

La cloaca y albañales que se construirán serán de la forma y dimensiones indicadas en el plano y presupuesto que se acompaña.

##### ARTÍCULO 4.º—Cimentación.

Toda la cimentación que se construirá para el apoyo de la pared de cerramiento será efectuada por mampuesto de piedra de sillera de las canteras de la montaña de Montjuich, colocada con mezcla de cal hidráulica y arena de mar.

##### ARTÍCULO 5.º—Construcción del solado.

El solado que se construirá en todo el mercado será de baldosas hidráulicas, colocadas sobre una capa de hormigón, compuesto de grava, cal hidráulica y arena de mar.

##### ARTÍCULO 6.º—Acopio de materiales.

El contratista acopiará los materiales que tenga que emplear en las obras en los puntos que se le designen junto al mercado, y los dejará de manera que puedan ser examinados por la Inspección.

#### CAPÍTULO II

#### Materiales y mano de obra.

##### ARTÍCULO 7.º—Materiales.

Todos los materiales que se emplearán en la descrita construcción deberán ser de primera calidad y de las mejores fábricas de marca acreditada.

Los ladrillos que se emplearán, serán bien cocidos, de buena tierra arcillosa y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura.

Los cementos rápido y lento serán procedentes de San Juan de las Abadesas, y el portland, de Crert.

##### ARTÍCULO 8.º—Arena.

La arena será de mar, silíceo, de grano medianamente grueso y fina para los enchapados, perfectamente limpia y libre de materias extrañas.

##### ARTÍCULO 9.º—Azulejos y baldosas vidriadas.

Los azulejos blancos que se emplearán en la parte posterior de los muros de cerramiento y que servirán de arrimaderos á los puestos de venta, serán de primera calidad, bien recortados, de blancura uniforme y sin falta alguna.

Las baldosas vidriadas que deben colocarse sobre las vertientes de la pared de cerramiento, tendrán las condiciones antes citadas y su color será también uniforme.

##### ARTÍCULO 10.º—Mármoles.

Los mármoles que se emplearán en la pescadería de aquél mercado, serán blancos, de Italia y de superior calidad, sin falta alguna que les hagan rechazables.

##### ARTÍCULO 11.º—Mezclas.

Las mezclas del cemento y la arena que se emplearán en un metro cúbico de ladrillo, estarán en la proporción de 20 centímetros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

La cal hidráulica, su mezcla será de 250 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

La mezcla que se empleará para las construcciones sistema Monier, será el de cemento portland de R. R. y Compañía de Marsella, con la arena en las proporciones siguientes: en el hormigón, la mezcla será de diez por uno; para el engravado, un tres por uno; y para los enlucidos, uno y medio por uno.

##### ARTÍCULO 12.º—Construcción de los muros de cerramiento con ladrillo mixto.

La obra de fábrica que se colocará en dicho muro de cerramiento, será ejecutada con esmero y según las reglas del arte, y bien mojada y golpeada á su colocación á fin de que las juntas queden reducidas á lo máximo de 8 milímetros. Los ladrillos que se emplearán serán ejecutados con toda perfección, cuidando que sean perfectamente planos, y sus aristas bien recortadas y completamente rectas.

Una vez ejecutados los muros de cerramiento, se repararán y limpiarán todas las juntas y caras de los mismos, evitando en lo posible la salida de la obra que quizás se formare, estos ladrillos deberán ser de color uniforme y cocidos con leña.

##### ARTÍCULO 13.º—Hierros.

Los hierros que se emplearán en esta construcción serán planchas, platinas, barras, ángulos y de T, estos hierros no deberán tener faltas, hojas ó caliches.

Los hierros en plancha y platina serán batidos y pasados por el laminador, á fin de que, presentándose uniforme su textura, se preste á doblarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra de ángulo y de T, será dulce, de textura igual, grano fino de color gris aplomado y de construcción un poco hojosa.

No será admitido el hierro agrio en la construcción por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requieren, por ser su grano grueso y brillante, que se rompe con facilidad al trabajarse.

##### ARTÍCULO 14.º—Vidrios.

Los vidrios que se colocarán en las vidrieras de todo el mercado, serán baldosillas rayadas de 5 á 6 milímetros de espesor, sin falta alguna, siendo la superficie horizontal de los mismos completamente plana.

Estos vidrios serán procedentes de las mejores fábricas de marca acreditada.

##### ARTÍCULO 15.º—Masilla.

La masilla para la colocación de los vidrios, sus componentes, será de primera calidad, y deberá ser inspeccionada antes de su empleo.

##### ARTÍCULO 16.º—Pinturas.

Todos los colores, como aceites de linaza y barnices que se emplearán en la confección de los mismos, serán de superior calidad ó extra, rechazándose aquéllos que no reúnan las expresadas circunstancias.

Estos colores también serán procedentes de las mejores fábricas de marca acreditada.

##### ARTÍCULO 17.º—Inutilidad de los materiales y operarios.

Se rechazarán de la obra todos aquellos materiales que no reúnan las circunstancias expresadas en este pliego de condiciones; asimismo serán separados de la obra todos aquellos operarios que no reúnan las condiciones de aptos.

#### CAPÍTULO III

#### Modo de ejecución de las obras.

##### ARTÍCULO 18.º—Apertura de zanjas y transporte de tierras.

Se empezarán los trabajos, abriendo las zanjas para el apoyo de los muros de cerramiento, cuya profundidad y volumen será la indicada en el presupuesto, á no ser que al efectuar las excavaciones, alguna de ellas tuviera que profundizarse hasta encontrar el terreno firme.

También, cuando sea conveniente y lo disponga la Sección facultativa, se efectuarán las excavaciones para la construcción de la cloaca general y los albañales necesarios, dándole las correspondientes inclinaciones para sus desagües.

Las tierras procedentes de dichas excavaciones deberán ser conducidas á los destinos que indique el Excmo. Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 19.º—Relleno de las zanjas.

Se rellenarán las zanjas antes descritas, que deben apoyar el muro de cerramiento, con mampuestos de piedra de las canteras de la montaña de Montjuich, colocados con material hidráulico.

En su construcción se cuidará que los mampuestos sean completamente llenos de material, y convenientemente apisonados. Sobre dicha cimentación se pasará una verdugada de dos gruesos de ladrillo, colocada con mezcla de cemento y arena; esta verdugada se colocará á una profundidad de 6 centímetros, contados desde la rasante de la acera.

##### ARTÍCULO 20.º—Construcción de la cloaca.

La cloaca general se construirá de conformidad al adjunto plano, cuidando el contratista que tenga las pendientes necesarias para los desagües; los muros de esta cloaca serán de mampostería colocada con mortero hidráulico, la solera de hormigón y de dos gruesos de rasilla colocados con cemento, y las bóvedas que la cubrirán serán construídas con tabique doblado á tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillo, colocados también con mezcla de cemento y arena, pasándose sobre el intradós de la bóveda y muros laterales una capa de cemento, á fin de tapar las uniones.

Los paramentos laterales interiores y solera inferior serán revocados después con mezcla de cemento y arena, y enlucidos con cemento Portland.

Sobre esta cloaca, y á la distancia que indicará la Inspección facultativa, se construirán los pozos de registro, de las dimensiones que se indican en el presupuesto, empleándose en esta construcción la mezcla también del cemento con la arena y el cemento Portland.

Las tapas de estos pozos serán de hierro de fundición completamente pintadas al óleo á dos capas.

##### ARTÍCULO 21.º—Albañales.

Los albañales que se construirán tendrán una sección interior de 30 x 35 centímetros, y serán construídos con paredes de ladrillo grueso de 15 centímetros de espesor, colocado con mezcla de cemento y arena; la solera inferior y la tapa de los gruesos, de ladrillo delgado colocado con cemento y arena; el interior de estos albañales será revocado con el mismo material, y enlucidos con el cemento Portland.

Estos albañales se construirán desde el pie de las cañerías de desagüe de la cubierta á la cloaca general, debiendo contener en el citado punto un pequeño pozo de registro.

##### ARTÍCULO 22.º—Pavimentado del mercado.

Después de efectuada la caja para el hormigón en toda la extensión del mercado se colocará éste, el cual se compondrá de cal hidráulica, arena de mar y grava, cuyo material se apisonará convenientemente dentro de la caja, dejando perfectamente nivelado. Sobre esta capa de hormigón se colocarán los pavimentos hidráulicos, compuestos de gravilla con mezcla de cemento y arena, y una capa en la parte superior de la baldosa de cemento Portland de unos dos centímetros de espesor.

A la colocación de estos pavimentos cuidará el contratista que el suelo del Mercado contenga pendientes suaves para que el agua que se tire para la limpieza del mismo vaya á parar á los sifones de los albañales.

##### ARTÍCULO 23.º—Construcción del muro de cerramiento.

El muro de cerramiento que se construirá al rededor del Mercado será de ladrillo visto, y cuidará el contratista que las juntas encontradas que se formen sean completamente verticales y horizontales.

En la parte posterior del mismo se le enchapará un grueso de rasilla y otro de baldosa blanca barnizada de Valencia, cuyos plafones que se formarán entre pilares contendrán una ceñefa alrededor y el fondo, colocadas á diagonal, efectuado todo con el citado material barnizado.

Sobre dicho muro, afectando dos pendientes, se colocarán baldosas vidriadas, las cuales quedarán completamente enlazadas con el muro.

En toda esta construcción se empleará cemento con la arena, cuidando además que en los enlaces con los pies derechos de hierro sea bien sólida.

##### ARTÍCULO 24.º—Construcción de la pescadería.

Los puestos de venta del pescado serán de mármol blanco de Italia, labrado en la misma forma que se hagan los de los nuevos Mercados de esta capital con alguna pequeña variante.

Viene obligado el contratista á la instalación del agua en el Mercado y la colocación de la misma á los citados puestos de venta, la cual se distribuirá del modo y forma que indique la Inspección facultativa.

Se construirá en la parte inferior delantera de los citados puestos de venta de pescado, una pequeña canal que no sobresaldrá de la línea del pavimento, con azulejos blancos de Valencia, á fin de evitar charcos de agua, y se dirigirá esta canal á desaguar á los sifones de los albañales.

También corresponde á colocar el contratista á dichos puestos de venta, todos los herrajes que deben sostener las balanzas y cañerías de gas, cuyo modelo también se tomará de los Mercados recién construídos.

##### ARTÍCULO 25.º—Construcción de las puertas de hierro y verjas de cerramiento.

Se construirán las puertas de hierro de entrada al Mercado, de conformidad al dibujo que se acompaña, cuyos gruesos serán los que se indican en el adjunto presupuesto.

Asimismo se construirá la verja de hierro de cerramiento que va colocada sobre la pared, la cual también se construirá de conformidad al citado dibujo y gruesos que se indican.

Tanto las puertas de entrada al Mercado como la verja de cerramiento, se unirán con la debida seguridad á los muros y pies derechos, cuidando que los enlaces sean bien perfeccionados y resistentes, y por lo tanto, no ofrezcan peligro alguno.

Las bisagras de las puertas serán bien torneadas y con suplementos de bronce, y, las llaves y fallebas, así como las cerraduras, completamente fuertes y ligeras.

La verja de cerramiento, que se apoyará sobre el muro, irá montada y enlazada sobre una pieza de hierro de fundición completamente tornillada y unida al referido muro de obra y á los pies derechos de hierro para el mayor apoyo de la misma.

##### ARTÍCULO 26.º—Pintado al óleo de los hierros.

Se pintarán al óleo á tres capas, una de minio y dos de color, que se indicará todos los hierros que coloque el contratista en el referido Mercado.

##### ARTÍCULO 27.º—Colocación de los vidrios baldosillas.

Se colocarán todos los vidrios baldosillas en las vidrieras alta y laterales de dicho Mercado, con todo ajuste y con masilla, cuidando que quede completamente lisa y sin resalto alguno.

##### ARTÍCULO 28.º—Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción, así como también á la instalación de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá

gran cuidado en no perjudicar á las obras, debiéndola retirar así que lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

**ARTÍCULO 29.—Empleo de materiales y ejecución de obras que no figuren en el presupuesto.**

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector de las mismas, y el contratista, sometiéndolas á la aprobación superior, si resultare acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimiento convenientes, se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre el citado Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo en la modificación introducida.

**ARTÍCULO 30.—Época en que debe empezar las obras el contratista.**

El contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de firmada la correspondiente escritura, pero en el caso de no hallarse terminadas las que actualmente se realizan en aquella localidad en virtud de otra subasta, no podrá empezar las de su cuenta hasta el día que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones generales.

**ARTÍCULO 31.—Precauciones referentes á la vía pública.**

Durante la construcción de las obras deberá el contratista evitar molestias al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando, respecto á este punto, obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

**ARTÍCULO 32.—Libramiento á cuenta.**

A los cuatro meses de haber principiado las obras, se librará una certificación de las ejecutadas durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, rebajando el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación de la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada con el 14 por 100, rebajando del total de la certificación á cobrar un 10 por 100, que quedará de garantía en la Tesorería municipal.

Las mediciones parciales que para la formación de esta certificación deban hacerse, las practicará el contratista de común acuerdo con el Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante encargado juntamente con el Director práctico de las obras. Estas certificaciones, para su cobro, deberán estar aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.—Recepción provisional.**

La recepción provisional de las obras tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de las mismas, que se llevará á cabo por el Jefe de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento ó la ilustre Comisión de Fomento lo creyeran conveniente, por los ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de recepción provisional concurrirán además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes formarán el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 34.—Plazo de garantía.**

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de dos meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglos de los desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio á que se hayan destinado, sin que para ello el contratista pueda hacer reclamación alguna.

**ARTÍCULO 35.—Recepción definitiva.**

La recepción definitiva se verificará, luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultan definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 36.—Valoración general de las obras.**

La valoración general de las obras se basará en la medición de cada clase de ellas, aplicando al resultado los precios unitarios que figuran en los presupuestos aumentados con el 14 por 100, y disminuyendo el tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

**ARTÍCULO 37.—Liquidación de la obra.**

Después de verificada la recepción provisional, se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100 que se habrá retirado la Tesorería municipal para la certificación librada á cuenta y cobrada.

**ARTÍCULO 38.—Conservación de la obra.**

En el transcurso de la primera recepción de que trata el art. 33 de este pliego de condiciones hasta la fecha que expresa el art. 35 ó recepción definitiva, deberá reparar el contratista todo desperfecto que observe en las obras.

**ARTÍCULO 39.—Obligación del contratista en casos no previstos.**

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras Inspector, efectuándose la valoración de las obras, cuyo precio no estuviere estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obras, aumentadas con el 14 por 100 y descontando el tanto por ciento que quizás resulte de bonificación en la subasta.

**ARTÍCULO 40.—Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.**

La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí, antes de principiar las obras como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ellas que tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificaciones de aumento, disolución, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida ó que se ejecute por la Administración con cargo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligatorias para el contratista, mientras su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso, el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato, y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin emplear.

**ARTÍCULO 41.—Prohibición al contratista de hacer alteraciones.**

El contratista no podrá hacer alteraciones en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacer tan pronto como la Sección lo ordene.

**ARTÍCULO 42.—Daños y perjuicios.**

El contratista es responsable y deberá indemnizar por ello al Excmo. Ayuntamiento, y á cualquier particular á quien pueda afectar, de los daños y perjuicios que se irroguen con motivo de las obras á su cargo.

**ARTÍCULO 43.—Seguro de vida.**

El contratista asegurará la vida á los operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al Reglamento que con sujeción á la misma Ley fué posteriormente redactado.

**ARTÍCULO 44.—Copia de documentos.**

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las dependencias de la Inspección facultativa, copia de los documentos del proyecto que forman parte de esta contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizándolos con su firma la Sección facultativa si así convinieren al contratista.

**ARTÍCULO 45.—Cuestiones entre la Administración y el contratista.**

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

**ARTÍCULO 46.—Dirección práctica de las obras.**

El contratista viene obligado á tener al frente de las obras á un facultativo competente de la clase de Arquitecto ó Maestro de obras, quien estará encargado de interpretar el proyecto y procurar su exacta ejecución, dirigirá los trabajos de las obras, siendo responsable, civil y criminalmente, de las desgracias que durante la ejecución de las mismas pudieran ocurrir.

Dicho facultativo percibirá sus honorarios del contratista y tendrá la obligación de asistir á todos los actos que la Inspección facultativa lo requiera, poniendo su conformidad en cuantos documentos sean precisos.

El contratista comunicará el nombramiento de dicho facultativo á la Administración, y una vez aceptado por la Sección facultativa se le comunicará á dicho funcionario.

**ARTÍCULO 47.—Condiciones generales para obras públicas.**

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del propio año y Real decreto de 12 de los propios mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

**ARTÍCULO 48.**

Por cualquier reclamación que surgiera entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos, se atenderá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio del año 1902, salvando empero lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año, respecto al contrato especial de los obreros.

Barcelona 14 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

### CAPÍTULO V

**ARTÍCULO 49.—Cómo se celebrará la subasta.**

El presente contrato se celebrará por remate, mediante subasta pública, que tendrá lugar en el sitio y en el día y hora señalada en el anuncio de la convocatoria que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales aprobados por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

**ARTÍCULO 50.—Diligencias que se harán constar referentes á las reclamaciones.**

Al pie de estas condiciones se hará constar el haber transcurrido el plazo señalado en la citada Instrucción para la presentación de reclamaciones, consignando las producidas y lo resuelto respecto á las mismas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

**ARTÍCULO 51.—Advertencia previa.**

El presente contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ó rescisión.

**ARTÍCULO 52.—Concurrentes por sí ó por delegación y bastanteo de poderes.**

Podrán tomar parte en la subasta cuantos se hallen capacitados para ser contratistas, á cuyo acto podrán concurrir por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastanteado á costa del licitador por el Letrado asesor del Excmo. Ayuntamiento expresamente designado para este efecto.

**ARTÍCULO 53.—Tipo de subasta.**

El tipo ó precio que servirá de base para la subasta será el de cincuenta y ocho mil ciento setenta y una pesetas con veinticinco céntimos á que asciende el total importe del presupuesto de contrata que acompaña á estas condiciones.

**ARTÍCULO 54.—Fianza provisional de un 5 por 100.**

Los licitadores que concurren á las subastas deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de dos mil novecientas ochenta pesetas cincuenta y seis céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe ó valor total de las obras que son objeto del presente contrato.

**ARTÍCULO 55.—Cómo se constituirán las fianzas.**

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la que en cumplimiento del art. 53 haya de presentar el rematante ó á quien se haya hecho la adjudicación definitiva de la subasta, habrá de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó en valores ó en signos de crédito del Estado, de la Provincia y el Municipio, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales vigentes.

**ARTÍCULO 56.—Presentación del pliego de proposiciones.**

Las proposiciones que presenten los licitadores, se redactarán con arreglo á lo preceptuado en el modelo que acompaña á estas condiciones.

El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se haga la entrega, y los dejará sobre la mesa.

**ARTÍCULO 57.—Qué se desprende del hecho de presentar la proposición.**

Por el hecho de presentar la proposición correspondiente en el acto de la celebración de la subasta, se entenderá que el licitador se ha enterado previa y detenidamente de este pliego de condiciones y de los planos, presupuestos y demás documentos que la acompañan, y que se halla de completa conformidad con las mismas, constituyéndose en la obligación de cumplimentarlas por completo.

**ARTÍCULO 58.—Qué deberá contener el pliego de proposiciones.**

En el pliego que contenga las proposiciones que presenten los licitadores, deberán éstos incluir además, junto con aquéllas, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado.

**ARTÍCULO 59.—Tipo mínimo de mejora admisible.**

Si alguno de los licitadores quisiera mejorar la cantidad tipo de subasta de que hace mención el art. 53, no será admisible la proposición presentada si la rebaja no es, cuando menos, de cien pesetas de la que sirva de tipo.

**ARTÍCULO 60.—Adjudicación del remate.**

(a) El remate se adjudicará provisionalmente por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

(b) Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, ó sea el primero que hubiese hecho la entrega del pliego.

**ARTÍCULO 61.—Adjudicación definitiva y fianza del 10 por 100.**

Tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja del Ayuntamiento, como fianza definitiva, la cantidad de cinco mil ochocientos diecisiete pesetas con doce céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta.

Al propio tiempo, pondrá su conformidad á los pliegos de condiciones, planos y cuadro de precios que figuran en el expediente, y á este efecto rubricará dichos documentos en el sitio que se le señale.

**ARTÍCULO 62.—Escritura del contrato.**

Constituida la fianza definitiva, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, previa la presentación del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, sin cuyo requisito no podrá procederse á la formalización de aquel documento.

**ARTÍCULO 63.—Responsabilidad por faltas en la formalización del contrato.**

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas, dentro del plazo ó término señalado, ó de la prórroga que por causas justificadas podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en cuyo caso los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, si así lo acuerda el Ayuntamiento, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo rematante, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

3.º Que satisfará también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese sufrido la aludida Corporación municipal por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte; que se seguirá y fijará en el expediente á que aquél va unido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva presentada y prestada por el rematante, que le será retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera de su importe, de la fianza le será devuelto el exceso.

**ARTÍCULO 64.—Intransferencia de derechos.**

Los derechos que nazcan del remate son intransferibles, é



indispensables para la Corporación municipal las obligaciones que derivan, sin que mientras subsista este contrato se reconozca por la misma personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del citado contrato.

#### ARTÍCULO 65.—Gastos de la subasta.

El contratista tendrá la obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y el exacto cumplimiento del mismo.

#### ARTÍCULO 66.—Plazo para la urbanización de las obras.

Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato, siendo de ocho meses el plazo de duración de las mismas, durante el cual deberá ejecutarse sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas, y en disposición de ser recibidas y puestas seguidamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

#### ARTÍCULO 67.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de tres meses; se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional, durante el cual serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que puedan exigir las obras.

#### ARTÍCULO 68.—Abono de las obras.

El contratista percibirá el importe total de las obras en dos plazos.

El primero comprende la certificación librada á los cuatro meses de principiadas las obras y cuyo total será la que resulte de la medición y valoración que practique la Sección facultativa, y el último plazo, que comprenderá el resto de las obras, el de medición final y liquidación total, practicándose ésta en la forma establecida en los artículos 36 y 37 de estas condiciones.

#### ARTÍCULO 69.—Penalidad por incumplimiento en el plazo de garantía.

Si expirara el plazo señalado en el artículo para la ejecución de las obras y no se hallasen éstas terminadas por completo, ó que aun en el caso de que lo estuvieran contuviesen éstas defectos que impidan su recepción, vendrá obligado el contratista á satisfacer á la Administración municipal la cantidad de veinte pesetas por cada día que transcurriese, hasta que cumpla con la obligación que tiene de terminarlas y entregarlas sin defecto, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones.

#### ARTÍCULO 70.—Abono de intereses por demora en los pagos.

Se abonarán al rematante por este interés á razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen en más de dos meses con sujeción á las prescripciones de la Ley que sean aplicables.

#### ARTÍCULO 71.—Rescisión del contrato.

(a) El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

En tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

(b) El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación municipal á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que adoptare el Ayuntamiento, que se acordará dentro de los treinta días siguientes al solicitar la rescisión del contrato, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

#### ARTÍCULO 72.—Resposición de la fianza.

El rematante habrá de reponer la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de estos artículos.

#### ARTÍCULO 73.—Devolución de la fianza.

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, previos los trámites y formalidades prescritas y que se requieran para estos casos.

#### ARTÍCULO 74.

Por todo lo que no esté previsto en las presentes condiciones, el contratista estará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, así como lo que dispone el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1901.

Barcelona 14 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Sesión ordinaria, segunda convocatoria, de 24 de Diciembre de 1903.—Aprobado.—P. A. del E. A., el Secretario, Gómez del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., piso ...., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que deberán regir durante la construcción de las obras del Mercado de la Plaza de la Revolución, que comprenden los ramos de albañilería, cerrajería y mármoles, me obligo á efectuar dichos trabajos por la cantidad de .... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Mayo de 1904.—El Alcalde Constitucional accidental, Julio Marial.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

454—S

### Ayuntamiento de Atalaya.

#### ANUNCIO

D. Pedro Arribas y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando acordado por esta Corporación municipal la adquisición por compra de dos casas, se anuncia el oportuno concurso por el término de treinta días, á contar desde el día que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo período de tiempo pueden presentarse proposiciones, las que deberán hallarse extendidas en papel de la cla-

se 11.ª, y acompañarán á las mismas la cédula personal del interesado.

En su virtud, y en cumplimiento al art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se inserta á continuación el pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento sobre las que han de reunir los inmuebles de que se trata y necesidades que habrán de satisfacer, el cual es como sigue:

#### Pliego de condiciones relativo á las que han de reunir las dos casas que este Ayuntamiento se propone adquirir, y necesidades que habrán de satisfacer.

1.ª Las casas habrán de ser de nueva construcción, y componerse cada una, por lo menos, de zaguán, sala, tres alcobas, cocina y patio ó corral, estando las habitaciones abovedadas ó perfectamente adobadas.

2.ª Dichas casas estarán enclavadas en esta villa, y reunirán, además, cada una las condiciones necesarias para que pueda habitar un Profesor de instrucción pública y su familia; y

3.ª La Corporación concertará con el dueño ó dueños de los inmuebles que elija como más convenientes de entre las proposiciones que se presenten las bases del contrato y el precio y condiciones de su entrega.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones á este concurso.

Atalaya 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Arribas. El Secretario, Ramón Martínez. 1306—X

### Ayuntamiento de Benamargosa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del corriente, ha acordado declarar prófugos; para todos los efectos legales, á los mozos cuyos números del sorteo y nombres se expresan á continuación, correspondientes al reemplazo del corriente año, por no haber comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos, si fuesen habidos, á mi disposición ó á la del Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Número 1. Cayetano Gallego Velasco.

- 5 Francisco Porrás Porrás.
- 8 Francisco Pino López.
- 9 José Yustes Medina.
- 14 Antonio Mateo Pareja.
- 20 Francisco Nieto Sánchez.
- 21 Antonio Román Clavero.
- 24 Francisco Portillo Gómez.
- 28 José Sánchez Cuenca.
- 31 Francisco Fernández Beltrán.
- 32 Antonio Pérez Gómez.
- 35 José Fortes Hijano.
- 36 José Fortes García.
- 37 Antonio Porrás Sabao.
- 41 Francisco Gómez Calderón.
- 45 Pedro Reina Porrás.
- 50 Antonio Gómez Calderón.
- 52 Antonio Porrás Gómez.
- 55 José Fortes Calderón.
- 60 Rivenvido Espinet Rocho.

Benamargosa 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Clavero. M—959

### Ayuntamiento de Blanca.

No habiendo comparecido el mozo Juan José Marquina Ortega, hijo de Andrés y de Vicenta, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, y por su resultado le ha declarado prófugo dicha Corporación con la condena consiguiente de gastos á que se contrae el art. 111 de la vigente Ley de Reclutamiento.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y, por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Blanca 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Jesús Molina. M—960

### Ayuntamiento de Calañas (Huelva).

No habiendo comparecido á las operaciones del reemplazo los mozos Francisco Manresa Cambero, hijo de Félix y Martina; Alonso González Conde, hijo de José y María y Juan Tejero López, hijo de José é Inés; números 10, 70 y 93 respectivamente, del sorteo del presente año, no obstante las citaciones que se le han dirigido por medio de edictos publicados en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con motivo de su ignorado paradero y el de sus padres, se ha instruido contra los mismos expedientes con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por este Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibidos de que si no lo verifican serán tratados con todo rigor legal.

Y por cuanto afecta al buen servicio del Estado, ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos mozos ó su conducción á disposición de la Comisión mixta.

Calañas 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Manuel Cabranes Vélez. M—961

### Ayuntamiento de Cambre.

La Corporación municipal, en sesión de ayer, en vista de los respectivos expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófugos á los siete mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo del corriente año, condenandoles á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente Ley de

Reclutamiento y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

Número 25. Manuel Eiroa Alvarez, hijo de Manuel y Andrea; natural de San Salvador de Cecebre.

36. Joaquín García Cubeiro, de Juan y María Isolina, natural de Santiago de Sigrás.

37. Andrés Míguez Sar, de Manuel y María, natural de San Juan de Pravia.

38. Pedro Gómez Casal, de Pedro y Josefa, natural de San Salvador de Cecebre.

39. Santiago Caudal Castro, de Cayetano y María, natural de Santiago de Sigrás.

52. Norberto Pérez, de Rosa, natural de San Juan de Anceís.

66. Jesús Rodríguez Díaz, de Juan y Manuela, natural de Santiago de Sigrás.

En su consecuencia, esta Alcaldía, ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á disposición de esta mencionada Alcaldía con las seguridades debidas.

Cambre 30 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Manuel Caridad. M—962

### Ayuntamiento de Casariche.

D. José Romero Marín, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento, para la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, ni en el acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados por edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, los individuos que á continuación se relacionan, naturales de esta villa, de veinte años de edad y cuyas señas se desconocen, por el presente se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, pues á los mismos, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Casariche 19 de Abril de 1904.—José Romero. M—963

#### Nombres y apellidos de los mozos y número del sorteo.

6. Francisco Fontiveros López.
15. Juan Suárez Jiménez.
22. Francisco Gómez Lahoz.

### Ayuntamiento de Elche.

D. Francisco Galán Bernard, Abogado, Alcalde Constitucional del M. I. Ayuntamiento de Elche.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia de Diego Candela Ortiz, vecino de esta ciudad, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su padrastrero Rafael Maciá Garrigós.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Elche á 22 de Abril de 1904.—Francisco Galán. M—964

### Ayuntamiento de Gibralfón.

D. Manuel Garrido Santamaría, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 25 del mes actual, y en vista de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, á los mozos del reemplazo de este año, cuyos nombres se citan á continuación, todos naturales de esta villa, cuyos paraderos y señas personales se ignoran.

Lo que se hace público por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía á los efectos del art. 113 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Gibralfón 28 de Abril de 1904.—Manuel Garrido. M—965

#### Mozos que se citan.

Número del sorteo, 54. Miguel Eduardo González Fernández, hijo de Carolina.

- 70 José Pérez González, de José y María.
- 72 Antonio Martínez Labadía, de José y Dolores.
- 31 José de los Santos Guerrero de Jesús, de José y Angelina.
- 12 José Joaquín Álvarez Fernández, de Juan y Ana.
- 45 Pedro Tucoulat Barea, de Juan y Amalia.
- 57 Antonio Rodríguez Hernández, de Manuel é Isabel.

### Ayuntamiento de Gijón.

Habiendo quedado sin efecto el concurso abierto para el arriendo de edificios con destino á Juzgados de primera instancia y municipales de este partido, se acordó por el Ayuntamiento, en sesión del 25 de Abril último, celebrar un nuevo concurso bajo las mismas condiciones que el primero y anuncio inserto en esta GACETA, correspondiente al 23 de Febrero último, página núm. 758.

Consistoriales de Gijón á 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde en funciones, J. Menéndez Acebal. 1304—X

### Ayuntamiento de Guesalaz.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Félix Laculza Ros, núm. 17 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Lucas y de Matilde, natural de Arguñano, ha sido declarado prófugo, previa la formación del oportuno expediente.

En su consecuencia, se le llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía, ó ante el Sr. Jefe de la zona de Re-

clutamiento de esta provincia, á la vez que ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión en su caso del indicado mozo.

Viguria 20 de Abril de 1904.—El Alcalde ejerciente, Estéban Unanua. M—975

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

No habiendo comparecido el mozo Emilio Martínez Goya, hijo de Félix y Juana, núm. 33 del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, con la condona consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Miranda de Ebro á 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonino Martínez. M—967

#### Ayuntamiento de Montblanch.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 6 de Marzo último, ni utilizado el derecho que concede el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento, el mozo Bernardino Valero Sánchez, hijo de Emilio y Luisa, núm. 31 del sorteo del reemplazo del año actual, por el cupo de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha de ayer y en méritos del expediente instruido, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, por lo cual se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura del expresado prófugo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia. Montblanch 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Garriga. M—968

#### Ayuntamiento de Periana.

D. Isidro Ruiz Benítez, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Marzo último, acordó declarar prófugos, para todos los efectos legales, á los mozos núm. 20 del sorteo del corriente reemplazo, Antonio Martín Morales, y de la rehesión de 1902 al núm. 23, José Moreno García, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su vista, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares ordenar la busca y captura de los expresados mozos, poniéndolos, si fuesen habidos, á mi disposición ó á la del señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Periana 27 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Isidro Ruiz. M—969

#### Ayuntamiento de Prado del Rey.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo del año actual que á continuación se expresan: Número 31 del sorteo. Antonio José García Naranjo, hijo de Antonio y Elena.

43. Andrés Fernández Ramírez, de Juan y María.

En su virtud, ruego á las Autoridades de cualquier orden se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Prado del Rey 21 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Peñalver. M—970

#### Ayuntamiento de Roquetas.

No habiendo comparecido los mozos Bartolomé Subirats Borrell, hijo de Nicolás y de Dolores; Juan Aragonés Fabregat, hijo de Juan y de Teresa; Leopoldo Ripollés Llobera, hijo de Rafael y de Encarnación; Pedro Rodríguez Valls, hijo de José y de Rosa; Enrique Tallada Vidiella, hijo de Antonio y de Josefa; Joaquín Castelló Gisbert, hijo de Joaquín y de Josefa; José Marqués Solá, hijo de Francisco y de Teresa; Juan Gualberto Güell Armada, hijo de Rosendo y de Concepción; Ramón Jiménez Expósito, hijo de padres desconocidos; José María Princep Cabrera, hijo de Juan y de Teresa; y José Gil Colomé, hijo de Ramón y de Carmen, números 5, 11, 12, 15, 16, 19, 23, 28, 36, 51 y 52 del sorteo de este año, respectivamente, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en dicha forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes individuales con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condona consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibidos de ser trasladados, en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta de Tarragona.

Roquetas 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bautista Córdi. M—971

#### Ayuntamiento del Tanque.

D. Santiago Álvarez Martel, Alcalde Constitucional del Tanque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 de Septiembre último, acordó, en vista del resultado de las diligencias instruidas por los interesados, que

existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Anselmo Aguilar González, natural de Guia, padre del mozo del actual reemplazo José María Aguilar Meneses y de Francisco González, natural de este pueblo y padre del mozo Hilarino González Méndez, que se ausentaron para América hace próximamente de catorce á quince años.

Lo que se hace público por este medio, y se remite al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazo vigente.

Tanque 20 de Marzo de 1904.—Santiago Álvarez. M—972

#### Ayuntamiento de Valencia.

En el expediente que instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Misericordia, de esta capital, á instancia del mozo Julio Lavarias García, para acreditar la ausencia, é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Tomás Lavarias Castellote, se ha acordado hacerlo público por medio del Ministerio de Estado, á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Tomás Lavarias Castellote y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad que lo era en el mes de Septiembre del año 1888.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura alta, ojos pardos, barba poblada y afeitada, color rubio; en el párpado del ojo izquierdo tenia una pequeña berruga blanca, y vestía pantalón de lana, blusa de algodón, cuadrado blanco y azul, botas de gamuza y sombrero hongo color café.

Valencia 22 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo. M—973

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Misericordia, de esta capital, á instancia del mozo José Gabarda Torralba, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre adoptivo Vicente Gabarda Gil, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Vicente Galarza Gil y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era en el mes de Abril del año 1887.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve ó cuarenta años, estatura regular, más bien baja; ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color cetrino, y gozaba poca salud á consecuencia de su tendencia á embriagarse, unido á una hernia que padecía del lado derecho, que en la mayor parte de los días le impedía dedicarse al trabajo; vestía blusa y pantalón azul, alpargatas y sombrero de fieltro de ala ancha.

Como seña particular puede citarse una peca blanca en un ojo.

Valencia 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo. M—974

#### Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea.

D. Jaime Traver Beltrán, Alcalde Constitucional de Villanueva de Alcolea, en la provincia de Castellón.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede el núm. 6.º del art. 72 de la vigente Ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó el establecimiento de una feria en esta villa para la concurrencia de compradores y vendedores de toda clase de ganados y otros géneros comerciales, mercantiles é industriales, en general, la cual se establece bajo las siguientes bases:

1.ª Que dicha feria tendrá lugar los días 4, 5 y 6 del mes de Diciembre de cada año, por ser la mejor época para ello y que en los mismos no se celebra otra en los pueblos convencidos.

2.ª Que el sitio que se señala para la concurrencia de ganados de todas clases, será: para el lanar y cabrio, el monte Corral Encolom; para el vacuno, el Barranco de las Eres; para el de cerda, el sitio Eres de Baio, y para el caballar, mular y asnal, las calles de la Tella y San Roque, más á propósito para ello.

3.ª Que para exponer sus géneros los feriantes, ó sea comerciantes é industriales, que concurren á la mencionada feria, se señalan las calles de la Iglesia y Mayor, por ser las más céntricas y reunir mejores condiciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de cuantas personas quieran concurrir con ó sin sus mercancías.

Villanueva de Alcolea á 10 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Jaime Traver.—P. A. del A., el Secretario, Joaquín Mateo. 1303—X

#### Ayuntamiento de Zamora.

D. Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se relacionan, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos, ha acordado declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procuren la busca y captura de los indicados mozos, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Zamora 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Isidoro Rubio Gutiérrez.

Relación que se cita.

- Núm. 4 Blas Francisco Antonio, hijo de padres desconocidos.  
19 Basilio Francisco Vázquez Lozano, de Vicente y Filomena.  
28 Antonio Hernández, de padres desconocidos.  
34 Dionisio de San Epifanio, ídem.  
40 Faustino Figal, ídem.  
66 Hilario Valdegrama, ídem.  
70 Luis Médano Francisco, de Casto y Paula.  
83 Manuel Pérez Pérez, de Benigno y Joaquina.  
93 Vicente Robledino Álvarez, de Vicente y María.

- 103 Baltasar Molina García, de Agripino y Baltasara.  
115 Miguel Lasounta Morales, de Miguel y Manuela.  
130 Prudencio de San José Villalba, de Fabián y Manuela.  
144 Gregorio Rodríguez Alonso, de Blas y Agustina.

M—976

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### AGREDA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el Estado contra Agapito Sanz y seis más que luego se dirán, vecinos de Castilruiz, y cuantos se creyeron con derecho á la propiedad de los bienes que componen la Capellanía «Misa de Alba», se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Agreda á 9 de Mayo de 1904; el Sr. D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos en juicio declarativo ordinario de menor cuantía entre partes, actora el Sr. Abogado del Estado en esta provincia D. Enrique Gómez, de otra demandados Agapito Sanz ó herederos, Bonifacio Orte, Escolástico Sáez, Evaristo Gómez, Esteban Orte, Julio Aguado y Julián Hernández ó herederos del primero y de Esteban Orte, sin que consten otras circunstancias, y cuantas otras personas desconocidas pudieran pretender derechos á la propiedad de los bienes que se pretenden por el demandante, en rebeldía dichos demandados, sobre acción reivindicatoria para alcanzar 53 fincas rústicas, sitas en término municipal de Castilruiz;

Fallo: Que no ha lugar á declarar en este juicio el derecho del Estado á la propiedad de los inmuebles enumerados en el hecho segundo de la demanda, ni acordar la posesión real y corporal de dichos predios á favor de la mencionada entidad, declarando improcedente la acción reivindicatoria entablada en méritos de hallarse tales bienes en la posesión y disfrute ó aprovechamiento del Alcalde y Párroco de Castilruiz en 23 de Marzo de 1899, posesión interrumpida por los demandados Agapito Sanz, Evaristo Gómez, Bonifacio Orte, Escolástico Sáez, Julio Aguado, Esteban Orte y Julián Hernández ó herederos del primero y de Esteban Orte, por cuyo motivo, tan luego fuese firme este fallo, se comunicará el pleito al Ministerio Fiscal por si entendiéndose ser perseguible de oficio, y promover la acción que proceda por si el hecho fuese determinante del delito á que se refiere el art. 534 del Código penal, reservando al Estado ó otra entidad ó persona las acciones que estimase pertinentes para la declaración, obtención de derechos y adjudicación de bienes propios de la fundación de la Capellanía á que hace referencia la parte actora denominada «Misa de Alba», ya que no se ha probado dejen de ser doctales de dicha fundación los 53 inmuebles que en la fecha referida, 23 de Marzo de 1899, poseían los calendados patronos, entendiéndose en este único sentido de reserva de derechos y acciones la absolución de los demandados.

Notifíquese este fallo en la forma que se previene en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil por lo que afecta á la rebeldía de los demandados, publicándose además los edictos en la GACETA DE MADRID á los efectos legales de la ausencia.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ferrer.»

Lo que en cumplimiento á lo mandado, y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes y personas desconocidas que se crean con derecho á los bienes de la mencionada Capellanía, se manda publicar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Agreda á 9 de Mayo de 1904.—Ramón Ferrer.—P. S. M., Vicente de la Mata. JC—196

##### ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del hurto de 15 duros, 14 de ellos en monedas de cinco pesetas, una de á dos y tres de á una, que fueron sustraídos el día 8 de Febrero de 1903 á Manuel Expósito, de estos vecinos, de su domicilio, calle de Rosa, núm. 6, de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de aquéllos, que hasta ahora se desconocen, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como el metálico sustraído si fuere ocupado.

Dado en Alcalá la Real á 16 de Abril de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. JO—3951

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por robo sacrilego de alhajas, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en varias fechas en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas alhajas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 9 de Mayo de 1904.—Enrique Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. JO—3955

Señas.

Una joya de esmeraldas y un zarcillo de perlas.  
Una joya de esmeraldas con una perla en el centro formando un busto de una imagencaita.  
Una joya que forma un pelcano de diamantes y rubíes con un ala algo rota y sostenida con un hilo.



Una cruz pectoral de plata dorada con varias esmeraldas, faltándole una en un brazo.  
 Dos hojas de plata en forma de guirnalda.  
 Tres esmeraldas grandes y dos pequeñas con engarces.  
 Cuatro diamantes, dos grandes y dos pequeños.  
 Ocho esmeraldas pequeñas y una grande.  
 Dos cabezas de angelitos de plata.  
 Ocho perlas gruesas.

LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alonso Casanueva, en nombre y con poder de Vicente Ballesteros Hernández, vecino de Almendra, contra Pedro Tabernero Oreja y Eleuteria Prieto, sobre reclamación de mil quince pesetas procedente de préstamo, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Ledesma á 6 de Abril de 1904; D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Vicente Ballesteros Hernández, labrador, vecino de Almendra, representado por el Procurador D. Francisco Alonso Casanueva, bajo la dirección del Abogado D. Ulpiano Trilla Benito, contra Pedro Tabernero Oreja y Eleuteria Prieto, de la misma vecindad y en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro Tabernero Oreja á que pague á D. Vicente Ballesteros Hernández mil quince pesetas, y subsidiariamente como fiadora condeno al pago á Eleuteria Prieto con imposición á los demandados de las costas del juicio, á los que se notificará esta sentencia en estrados y por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, insertándolos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia; pués así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto H. Galán.»

Y mediante á que los demandados D. Pedro Tabernero Oreja y Eleuteria Prieto se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica expresada sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ledesma á 30 de Abril de 1904.—Alberto H. Galán.—Ante mí, Dr. Andrés López Martín. 1307—X

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Roberto Davidson y Alkinson, ausente en ignorado paradero, ó á sus herederos, si fuere fallecido, para que el día 15 de Junio próximo, á la hora de las trece, comparezcan en la Notaría de D. Antonio Delgado y Castillo, situada en la calle de San Francisco, número 13, de esta capital, á otorgar, en unión de los Síndicos nombrados en los autos de testamentaria en quiebra de don Jorge Davidson, vecino que fué de esta ciudad, escritura de compraventa á favor del rematador D. José Palazón y Arvelo de las fincas siguientes:

1.ª Un almacén marcado con el núm. 68 en la calle de San Francisco de esta ciudad; lindando: al Naciente, con la calle de la Marina; al Norte, con la bodega núm. 70; situada en dicha calle de San Francisco; al Poniente, con esta calle; y al Sur, con la travesía sin nombre entre dichas calles de San Francisco y la Marina.

2.ª Un almacén bodega, situado en la referida calle de San Francisco, núm. 70 de gobierno; que linda: al Poniente, con dicha calle; al Naciente, con la de la Marina, en la cual está señalado con el núm. 55; al Norte, con solar núm. 72 y almacén de madera que se describirá; y al Sur, con el almacén núm. 68 antes deslindado.

3.ª Un solar y taller de tonelería, situado en la misma calle de San Francisco, núm. 72; lindando: al Poniente, con dicha calle; al Naciente, con un almacén de la calle de la Marina, de igual pertenencia que las demás fincas que se describen; al Norte, con casa de los herederos de D. Juan López de Vergara; y al Sur, con la bodega antes descrita.

4.ª Otro almacén, situado en la calle de la Marina, sin número de gobierno; con cuya calle linda al Naciente; al Norte, con casa de los herederos de D. Juan López de Vergara; al Sur, con la bodega núm. 70 antes deslindada; y al Poniente, con el almacén núm. 72 también descrita; y

5.ª Un solar, situado en esta ciudad en la calle de San Felipe Neri, con la que linda por el Norte; por el Sur, con la de Ruiz de Padrón; por el Este, con casa de D. Luis Zamorano y de D. Manuel Pérez López; y por el Oeste con el edificio de la Sociedad «La Benéfica».

Así se halla acordado en providencia de 30 de Abril último dictada en dichos autos de testamentaria en quiebra; y se apercibe á D. Roberto Davidson ó sus hereros que, no compareciendo en el día y hora señalados en la referida Notaría, se otorgará la escritura de oficio por este Juzgado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta capital y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Mayo de 1904.—Vicente de Castro.—P. M. de S. S., Antonio Ruiz. 1297—X

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 5 del actual, en juicio de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Esteban Alvarez en nombre de don Emilio Navarro y Sánchez, vecino de Madrid, contra D.ª María Anne Elisabeth Sartigan y Dusquet, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, se emplaza á la D.ª María Anne Elisabeth Sartigan y Dusquet para que en el término de quince días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Segovia 13 de Mayo de 1904.—El Escribano, Juan B. Coipeiro del Villar. 1293—X

VIVERO

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público: Que en expediente seguido sobre declaración de presunción de muerte de Andrés Servando Leal Ramos, recayó el siguiente

«Auto.—Resultando que Dolores Leal García, con asistencia de su esposo Ramón Grela Murado, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, acudieron á este Juzgado, en escrito fecha 26 de Marzo próximo pasado, manifestando que su padre Andrés Servando Leal, natural de esta ciudad y constituido en legítimo matrimonio con Saturnina García Puentes, se ausentó de esta población hace más de treinta años con direc-

ción á la isla de Cuba, según á la sazón se dijo, sin que desde entonces se hubiese recibido noticia alguna de él, é ignorándose, como se ignoró siempre su paradero, vida ó muerte. Que dada la falta de noticias después de tan largo período, es creencia general que dicho Leal ha fallecido, perjudicando notablemente á los intereses de la exponente dicha incertidumbre, por lo que interesa se le reciba información testifical para justificar dichos extremos y declarar la presunción de muerte de su referido padre:

Resultando que habiéndose ratificado los recurrentes en la pretensión deducida, se acordó hacer saber á los mismos presentasen en autos la certificación del acta de matrimonio de sus padres y la de nacimiento de la Dolores Leal, lo cual han efectuado:

Resultando que en proveído de 11 del actual se acordó recibir la información ofrecida, previa citación del Delegado fiscal, habiendo sido al efecto examinados cuatro testigos:

Resultando que pasado el expediente á dicho funcionario éste opinó en su censura era procedente acceder á lo solicitado por los recurrentes:

Considerando que por las certificaciones presentadas aparece justificada la personalidad de la recurrente, y de las declaraciones prestadas por los testigos examinados se ha probado cumplidamente que Andrés Servando Leal Ramos hace más de treinta años que se ausentó para Ultramar, sin que desde entonces se tuviese noticia de su paradero, ignorándose en la actualidad, así como de si es vivo ó muerto:

Considerando que, bajo tales supuestos, y á tenor de lo prescrito en el art. 191 del Código civil, es procedente declarar la presunción de muerte del ausente Andrés Servando Leal Ramos, y una vez firme la resolución declarar abierta la sucesión del mismo, á tenor de lo que también dispone el art. 193 del expresado Código civil:

Vistos los referidos artículos, el 192 y 194 de dicho precepto legal;

Su señoría, por ante el Escribano que autoriza, dijo: que debía declarar y declaraba la presunción de muerte del recurrente Andrés Servando Leal Ramos, cuya declaración no surtirá efecto hasta después de seis meses, contados desde la publicación de este auto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y una vez firme referido auto, se abrirá la sucesión de los bienes del ausente.

Por este auto, así lo mandó y firma el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, en Vivero á 21 de Abril de 1904, de lo que doy fe.—Javier Costa.—Ante mí, Manuel Mariño.»

Dado en Vivero á 3 de Mayo de 1904.—Javier Costa.—Por mandado de S. S., Manuel Mariño. 1305—X

Jurisdicción de Guerra.

LA CORUÑA

D. Ricardo Gómez Zamallón, segundo Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Castelo Castro por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado destinado á este regimiento José Castelo Castro, natural de Oñtes, hijo de Fernando y de Juana, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XIII, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Castelo Castro, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel más próxima y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en La Coruña á 2 de Mayo de 1904.—Ricardo Gómez Zamallón. JG—820

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 25.700, expedido por esta Sucursal en 22 de Mayo de 1882 á favor de D. Fermín L. del Val lado, por pesetas nominales 2.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Abril de 1904.—El Secretario, R. G. Jiménez. 1298—X

Palma.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario núm. 164, de pesetas nominales 3.500 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 24 de Octubre de 1883 á favor de D. Juan Bautista Socías y Sorá, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma 15 de Mayo de 1904.—El Secretario, Jaime Triay. 1299—X

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de Administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo se pague, mediante entrega del cupón núm. 50, el dividendo supletorio de 2 1/2 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la Junta general de 10 del corriente.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos sobre los valores y dividendos de Sociedades.

Madrid 16 de Mayo de 1904.—El Secretario, Eugenio-Conde y Montero. 1308—X

Sociedad Española del Acumulador Tudor.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los Sres. Accionistas de la Sociedad Española del Acumulador Tudor á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, en Berlín, en el domicilio social de la Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Luisenstrasse, 31, a, á las once de la mañana.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha Junta será preciso que los Sres. Accionistas depositen en uno de los domicilios siguientes:

Oficinas del Crédit Lyonnais, en Madrid;  
 Oficinas del Crédit Lyonnais, en París;  
 Domicilio social de la Sociedad en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 7 y 9;

Veinticinco acciones por cada voto, pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea Accionista también, mediante carta ó documento particular ó público que acredite la representación conferida.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo á los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se anuncia á los Sres. Accionistas.

Madrid 16 de Mayo de 1904.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Eduardo Weibel. 1294—X

\*\*\*

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los Sres. Accionistas de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, á las once y media de su mañana, en Berlín, en el domicilio social de la Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Luisenstrasse, 31, a, con el siguiente orden del día:

Modificación de los Estatutos.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha Junta general, será preciso que los Sres. Accionistas depositen en uno de los domicilios siguientes:

Oficinas del Crédit Lyonnais, en Madrid;  
 Oficinas del Crédit Lyonnais, en París;  
 Domicilio social de la Sociedad, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 7 y 9,

Veinticinco Acciones por cada voto, pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea Accionista también, mediante carta ó documento particular que acredite la representación conferida.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se anuncia á los Sres. Accionistas.

Madrid 16 de Mayo de 1904.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Eduardo Weibel. 1295—X

Sociedad anónima «Iberia Concesionaria».

Autorizado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, tengo el honor citar á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en Madrid, plaza de la Independencia, núm. 5, tercero derecha, con objeto de dar cuenta del estado de los asuntos sociales y aprobación de las cuentas hasta el 31 de Diciembre último.

Bilbao 14 de Mayo de 1904.—El Gerente, Presidente del Consejo de Administración, José Bores. 1302—X

Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en armonía con lo que determina el art. 32 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á sus accionistas á la Junta general que ha de celebrarse el día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de su domicilio social.

Puerto de Mazarrón á 13 de Mayo de 1904.—P. P. de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, P. García U. Krafft. 1300—X

Sociedad minera «La Unión».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general que se ha de celebrar el día 16 de Junio próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Mazarrón 13 de Mayo de 1904.—Sociedad minera «La Unión».—P. el Presidente, P. García. 1301—X

Compañía del ferrocarril del Tajuña.

Balance en 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Comisiones, terrenos, edificios y primer establecimiento.....	6.132.295,01
Material fijo.....	780.077,22
Material móvil.....	712.597,10
Almacenes.....	49.831,36
Moblaje y útiles.....	22.088,22
Subvenciones.....	121.570
Gastos de creación de obligaciones.....	74.515,90
Caja y Bancos.....	12.146,20
Deudores diversos.....	14.061,91
Acciones en depósito.....	67.500
<b>Total.....</b>	<b>7.986.682,92</b>
PASIVO	
Capital, acciones.....	3.000.000
Obligaciones creadas, pesetas.....	6.000.000
Idem en cartera.....	6.000.000
Acreeedores diversos.....	4.919.182,92
Depósitos de los Sres. Administradores.....	67.500
<b>Total.....</b>	<b>7.986.682,92</b>

El Presidente, Francisco Lastres. 1296—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 16 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 16. Includes items like Idem A, de 500 ptas. nominales, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 25.000 á 38,45, 125.000 á 38,50 y 50.000 á 38,60.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR. tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Polizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem) and Price in Pesetas (20, 12, 8).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Pascual Bailón, Pablo, Heraclio, Aquilino y Victor.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El primer reserva.—De vuelta del Vivero.—La madre abadesa.—El abuelito. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Lucha de clases.—Bohemios.—Carmela.—Venus-Salón. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Julepe y Sesión pública.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna. PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos escogidas funciones en honor de los forasteros, y en las que tomarán parte todas las atracciones de la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 16). Includes items like Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales; Idem A, de 500 id. id.; Idem G y H, de 100 y 200 id. id.; En diferentes series; Deuda al 5 0/0 amortizable; Serie F, de 50.000 ptas. nominales; Idem E, de 25.000 id. id.; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 14, Día 16. Includes items like 75,80-75; 75,70-85; 76,50; 75,35-80-75-80; 75,50-70-85-90; 96,50-55; 95,70; 96,50-55; 96,55; 96,70-75; 96,70-75; 95,80; 95,80.